



Roj: **AJM M 92/2023 - ECLI:ES:JMM:2023:92A**

Id Cendoj: **28079470052023200001**

Órgano: **Juzgado de lo Mercantil**

Sede: **Madrid**

Sección: **5**

Fecha: **17/01/2023**

Nº de Recurso: **13/2023**

Nº de Resolución:

Procedimiento: **Comunicación**

Ponente: **MOISES GUILLAMON RUIZ**

Tipo de Resolución: **Auto**

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 05 DE MADRID

C/ Gran Vía, 52 , Planta 4 - 28013

Tfno: 914930570

Fax: 914930577

mercantil5@madrid.org

42020296

NIG: 28.079.00.2-2022/0523622

Procedimiento: Comunicación apertura de negociaciones 13/2023

Materia: Derecho mercantil

Clase reparto: SOLICITUDES DEL ART. 5 BIS LC NEGOCIADO AX

Demandante: EL BALCON DE ELVIRIA, S.L.U y SINGLE HOME, S.A PROCURADOR D./Dña. ANTONIO RODRIGUEZ NADAL

A U T O

EL JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: D. MOISÉS GUILLAMÓN RUIZ

Lugar: Madrid

Fecha: 17 de enero de 2023.

HECHOS

PRIMERO.-Por Single Home SA y el Balcón de Elviria SLU se ha presentado escrito de comunicación de negociaciones en fecha, solicitando en el mismo designación de Experto en la Reestructuración.

SEGUNDO. Se ha dictado decreto de 13-1-2023 admitiendo y teniendo por efectuada la comunicación y el inicio de negociaciones.

TERCERO.- Se ha pasado a resolver por el Juez el nombramiento de experto en reestructuración solicitado por el deudor al amparo del art 586.1.8º **TRLR** y 672.3 **TRLR**

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Supuestos de nombramiento de Experto en Reestructuración.



Tras la reforma del **TRLC** por la Ley 16/2022, se ha modificado el Libro II del **TRLC**, estableciendo una nueva regulación de la comunicación de negociaciones, y la instauración de la figura del experto en la reestructuración en dicha institución y en los acuerdos de reestructuración.

Sin ánimo exhaustivo, el nombramiento de experto se puede producir tanto en los supuestos de comunicación de negociaciones para alcanzar un plan de reestructuración (586.1.8º **TRLC**), como en supuestos de comunicación de planes de reestructuración para su homologación (633.2º y 672 **TRLC**).

Así, el art 672 **TRLC** determina los supuestos de nombramiento obligatorio de experto, incluyendo en el apartado 1.1º el supuesto de solicitud por el deudor. Es decir, que el nombramiento de experto en la reestructuración se produce de manera obligatoria cuando lo solicite el deudor, cuando lo soliciten acreedores en los casos previstos en el 672.1.2º **TRLC**, o en determinados supuestos objetivos, por el juez, (672.1.3º y 4º **TRLC** -suspensión general de ejecuciones singulares, y solicitud de homologación judicial de plan de reestructuración con extensión de efectos a acreedores o socios que no hubieran votado a favor).

En este caso además se da la circunstancia de solicitud de nombramiento de experto para dos sociedades de grupo, lo cual queda previsto en el art 672.4 **TRLC** en relación con el art. 587 **TRLC**.

Por ello, se procede a declarar el nombramiento a petición del deudor, siendo el hecho alamparo del cual se realiza dicha petición de nombramiento la comunicación de negociaciones para alcanzar un acuerdo de reestructuración.

SEGUNDO.- Presupuestos de solicitante y de la solicitud.

a) Requisitos de la persona solicitante.

En cuanto a los presupuestos previos para el nombramiento, debe comprobarse con carácter general que se ha solicitado por persona legitimada para ello, es decir deudor persona natural o jurídica en probabilidad e insolvencia, insolvencia inminente (585) e incluso insolvencia actual (585.2 **TRLC**) siempre que lleve a cabo actividad empresarial o profesional (583.1 **TRLC**).

En este caso se solicita por dos deudores, persona jurídica, con actividad profesional o empresarial, en situación de grupo de empresas, en probabilidad e insolvencia.

Esta cuestión es importante porque debe diferenciarse el régimen general, del especial regulado en el Título V del Libro II del **TRLC**, previsto en el art 682 **TRLC**, ya que el deudor, debe comunicar si goza de especialidades del art 682 en la comunicación del art 683 **TRLC**.

En este caso el deudor manifiesta que presenta cuentas consolidadas, que con respecto a Single Home SA ostenta Activo por 340.022.446€, Pasivo por 286.785.119€, Cifra negocios por 21.474.989€ y 117 empleados. Además de su documentación se extrae que su pasivo financiero es de 152.246.876 euros, pasivo con persona especialmente relacionada es de 15.651.637,53 euros, y otro pasivo financiero es de 38.141.349,91 euros; y que con respecto a El Balcón de Elviria SLU según cuentas anuales ejercicio 2021 ostenta Activo por 23.617.043€, Pasivo por 32.382.583€, y 4 Empleados; se manifiesta que presenta cuentas consolidadas conforme documento 2 pero no la manifestación de dicha obligación de consolidar.

En todo caso se entiende que no debe producirse la comunicación al amparo de dicho art 682 **TRLC** por exceder dicho ámbito, y por la "obligación" en cuanto a presentar cuentas consolidadas según el art 682.2 **TRLC**, hechos que dan lugar a que no se aplique dicho título V.

Por último, con respecto a la capacidad del solicitante, no se produce efecto alguno sobre las facultades de administración ni disposición sobre los bienes o derechos que integran su patrimonio (594.2 **TRLC**).

b) Requisitos formales de la solicitud.

En todo caso el deudor debe acompañar a la solicitud de nombramiento una documentación prevista en el artículo 672.2 **TRLC**. Solicita nombramiento de experto en Severiano, DNI NUM000, abogado y administrador concursal, con domicilio en PASEO000, NUM001, 28046-Madrid, dirección electrónica: DIRECCION000, teléfono NUM002

Dicho artículo determina que "A la solicitud de nombramiento de experto deberá acompañarse:

1.º Un escrito razonando que el experto reúne las condiciones establecidas en esta ley para el ejercicio del cargo.

Se aporta como documento 7 un escrito del siguiente tenor, emitido por el experto, Severiano, Abogado:

· Adscrito a la relación de Administradores Concursales y Peritos Judiciales del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.



· Miembro del Consejo de Administración de empresas nacionales e internacionales dedicadas a diversos campos productivos/comerciales: construcción de obra civil, telefonía celular, petróleo, inversión mobiliaria, etc., bien como Consejero, bien como Secretario del Órgano de Administración: grupos multinacionales como Techint Engineering Company, Tecpetrol Internacional, Millicom International, Castolín Ibérica, Tayrona Capital, Inverban Investments ...

· Participación en reestructuraciones empresariales, fusiones, escisiones y adquisiciones, traslados internacionales de domicilio.

* Intervención como Administrador **Concursal** en diversos procedimientos: Almasa Sur, Dolber Estudios y Construcciones, Eral Equipos y Procesos ... y más específicos en el campo de la promoción y construcción: Cooperativa Príncipe Valdeluz, Dimora Gestión, Eslora Soc. Cooperativa Madrileña, Urvama, S.A.

Se considera un escrito muy escueto, sin ningún tipo de especificación, en relación con lo dispuesto en el art 674 **TRLR**. Téngase en cuenta que el artículo 674 **TRLR** determina respecto a las condiciones de esta nueva figura de experto, que " *El nombramiento de experto deberá recaer en la persona natural o jurídica, española o extranjera, que tenga los conocimientos especializados, jurídicos, financieros y empresariales, así como experiencia en materia de reestructuraciones o que acredite cumplir los requisitos para ser administrador concursal conforme a esta ley. Cuando la reestructuración que se pretende conseguir tuviera particularidades, bien por el sector en el que opera el deudor, bien por las dimensiones o la complejidad del activo o del pasivo, bien por la existencia de elementos transfronterizos, estas particularidades deberán ser tenidas en cuenta para el nombramiento del experto*", y el "presunto" experto se limita a manifestar que es Abogado, AC y perito judicial (sin aportar nombramiento para el año 2023), en relación con dicho acreditación de cumplimiento de requisitos para ser AC, y con respecto a conocimientos y experiencia en reestructuración manifiesta antecedentes genéricos sin más especificaciones.

2.º La aceptación de su nombramiento por el experto para el caso de ser designado, así como la *aceptación del importe y los plazos de devengo de la retribución que se hubiese pactado*.

En este caso se aporta como documento 6 la propuesta, como documento 8 la aceptación, y la propuesta de honorarios por 10.000 euros.

· Procedimiento: eventual nombramiento como Experto en Reestructuración en los autos que correspondan a instancia de Single Home, S.A.

· Importe de los honorarios a satisfacer: 10.000 (DIEZ MIL) Euros, cantidad a la que se añadirá el Impuesto sobre el Valor Añadido al tipo vigente en el momento de la prestación de los servicios.

· Forma de pago:

1. 50 por cien de los honorarios desde la resolución judicial que resuelva el nombramiento.

2. 50 por cien restante cumplido un mes calendario desde dicho momento.

· A los efectos que le son propios, declaro no estar incurso en causa alguna de incompatibilidad y/o prohibición alguna, especialmente de las reseñadas en el artículo 675 de la Ley de ritos concursales.

· De manera resumida, adjunto a este documento relación no pormenorizada de mi experiencia profesional en el mundo mercantil tanto **concursal** como de gestión, entendiendo que reúno las condiciones subjetivas a que se refiere el artículo 674 del texto citado.

3.º Copia de la póliza de seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente que tuviera vigente para responder de posibles daños que el experto pudiera causar en el ejercicio de las funciones propias del cargo.

Se aporta póliza del año 27/12/2012 prorrogable, con certificación de la entidad aseguradora Mapfre a 16-12-2022

Por ello, se entiende, aunque debería haber especificado el alta de AC para el año 2023, concursos llevados a cabo en los distintos juzgados de manera pormenorizada, si forma parte de un despacho profesional, etc, concursos respecto de los cuales ha sido nombrado AC, concursos respecto de los cuales ha sido letrado instante, formación realizada concreta en cuanto a AC, en los últimos años, o por lo menos en el año 2022, antecedentes en cuanto a nombramiento como experto en reestructuración, todo concreto y detallado, pues puede incurrir en lo previsto en el art 676.2 **TRLR**, se tiene por realizado y evacuado dicho trámite, *pues el juez viene obligado a nombrarlo salvo que considere que no reúne dichas condiciones para el ejercicio de las funciones*.

TERCERO.- Requisitos del Experto. Condiciones subjetivas, funciones y deberes.



a) *Requisitos del experto. Condiciones subjetivas. Art. 674. Estatuto del Experto.*

La designación de nombramiento de experto debe recaer en la persona que ostente las condiciones previstas en el art 674 **TRLR**.

Asimismo no puede incurrir en causas de incompatibilidad del art 675 **TRLR** ni prohibiciones. En este caso no concurre ninguna causa.

El nombramiento es obligatorio para el juez, en la persona que ha designado el deudor, salvo que considere el juez que no reúne dichas condiciones.

En todo caso en este caso se considera que reúne las condiciones, con las advertencias realizadas en el fundamento anterior, si bien se considera que puede ser impugnado por quien acredite interés legítimo según el art 677 **TRLR**, e incluso ser sustituido según el art 678 **TRLR**.

b) *Funciones encomendadas al experto en reestructuración*

El experto en la comunicación de negociaciones ostenta unas funciones genéricas de asistencia al deudor y acreedores, y en relación con los informes que le exija el juez según la ley o que el juez considere oportunos o convenientes.

El experto se ha solicitado por el deudor para asistir en dicha comunicación de negociaciones para llegar a un acuerdo de reestructuración, y el experto no ha mencionado ninguna de las funciones que va a realizar en concreto.

En todo caso en el caso que nos ocupa, en la comunicación de negociaciones, según se desprende de dicha comunicación, el experto puede asistir al deudor y acreedores en distintos momentos, ya sea negociando con los acreedores, en relación con los contratos del deudor, con obligaciones recíprocas pendientes de cumplimiento, con las ejecuciones y su posible suspensión, etc. Asimismo puede asistir al deudor en cuanto a la formación de un plan de reestructuración (en relación a la elaboración del plan de reestructuración, la formación de clases, solicitud de suspensión de solicitud de concurso voluntario -637.1 **TRLR**-, emitir certificación del plan en el instrumento público -634-, comunicación de la propuesta a acreedores según el art 627 **TRLR**, emisión de informe del experto del valor de la empresa en planes no aprobados por todas las clases -639 **TRLR**, etc).

Por otro lado, en el ámbito de la comunicación de negociaciones, si se solicita la suspensión general o individual de ejecuciones para asegurar el buen fin de las negociaciones, se necesita informe favorable (602), si se solicita prórroga debe contar con su informe favorable (607), *puede solicitar el levantamiento de la prórroga (608), etc.*

Un último extremo a determinar en este auto es si este experto en la reestructuración *nombrado para la comunicación de negociaciones debe de continuar en el caso de procederse a solicitar homologación judicial del acuerdo de reestructuración llevado a cabo por deudor y acreedores, ya que por un lado dicho experto se nombra para dicha comunicación de negociaciones para alcanzar un acuerdo de reestructuración, y no se establece su cese, y por otro lado puede que al margen de esta comunicación con nombramiento de experto se pueda dar el caso de solicitud de homologación judicial de acuerdo de reestructuración por los acreedores, o por el deudor, solicitando a dicho experto o a otro, considerándose que dependiendo de dicha solicitud de homologación (instada por acreedores o por el deudor) se podrá proceder a realizar el nombramiento en dicha persona en su caso, ya que conforme el art 675 **TRLR**, se puede nombrar a dicho experto por no tener causa de incompatibilidad, pero también se puede nombrar a otro, según el instante y la solicitud que se presente.*

c) *Deberes. Responsabilidad Civil.*

*Establece el art 680 **TRLR** que "El experto ejercerá las funciones propias del cargo con la diligencia propia de un profesional especializado en reestructuraciones y con independencia e imparcialidad tanto respecto del deudor como de los acreedores", por lo que en principio se considera que debe de cumplir con dicha diligencia, con independencia e imparcialidad.*

Respecto a su responsabilidad civil, el art 681 **TRLR** determina que "1 . *El experto responderá por los daños y perjuicios causados al deudor o a los acreedores por infracción de los deberes de diligencia, independencia e imparcialidad.*

2. El experto deberá tener suscrito un seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente proporcional a la naturaleza y alcance del riesgo cubierto por cuya virtud el asegurador o entidad de crédito se obligue dentro de los límites pactados, a cubrir el riesgo del nacimiento a cargo del propio experto asegurado de la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios causados en el ejercicio de su función. Cuando el experto sea una persona jurídica recaerá sobre esta la exigencia de suscripción del seguro de responsabilidad civil o garantía equivalente.



3. La acción de responsabilidad se tramitará por los cauces del incidente **concurzal**".

CUARTO.- Carácter reservado de la comunicación de negociaciones.

Atendiendo a que la solicitud se formuló con carácter reservado, el instante solicita que no se publique en el RPC; sin embargo conforme el art 672.3 **TRLR** declara que el nombramiento de experto, debe de ser publicado en el RPC (672.3 **TRLR**). Es cierto que si la comunicación de negociaciones se ha declarado con carácter reservado, dicho decreto al establecer el carácter reservado, no se publica en el RPC, por lo que caben dos opciones, o no publicarlo en el RPC, o publicar dicho nombramiento pero con carácter reservado siempre con respecto a las *sociedades respecto de las cuales presta dicha función, pues en caso contrario, se produciría la publicación de dichas sociedades respecto de las cuales existe declaración reservada.*

Atendiendo a que se ha decretado el carácter reservado de dichas comunicaciones (586, 591), *se acuerda su no publicación en el RPC, por prevalecer dicho carácter reservado al formar esta resolución del procedimiento del que trae causa dicho decreto no publicado, y no ostentar una finalidad concreta la publicación del experto en el RPC, si no se ha publicado el decreto de la comunicación.*

Vistos los preceptos indicados y demás de procedente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

Que acuerdo nombrar como experto en comunicación de negociaciones del procedimiento 13/2023 seguido ante este juzgado, a Severiano , DNI NUM000 , abogado y administrador **concurzal**, con domicilio en PASEO000 , NUM001 , 28046- Madrid, dirección electrónica: DIRECCION000 , teléfono NUM002 .

Que acuerdo que dicho nombramiento no se publique en el Registro Público **Concurzal**, manteniendo el carácter reservado del solicitante, en aras de garantizar el carácter reservado de dichas negociaciones.

MODO DE IMPUGNACIÓN: recurso de **REPOSICIÓN** en el plazo de **CINCO** días , contados desde el siguiente al de la notificación, en el que se debe expresar la infracción en que haya incurrido la resolución. Sin estos requisitos no se admitirá la impugnación. La interposición del recurso no tendrá efectos suspensivos respecto de la resolución recurrida (artículos 451 y 452 LEC).

Para la impugnación de esta resolución será necesaria la constitución de un depósito de 25 euros, sin cuyo requisito no será admitida a trámite. Las instrucciones completas para la realización del ingreso constan en la página oficial del Ministerio de Justicia: www.mju.es

Así lo acuerda, manda y firma. Doy fe.

EL/La Juez/Magistrado-Juez El/La Letrado/a de la Admón. de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.